

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 23

Fecha: ( 16 AGO. 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN MARCO DE ACCIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE CONSERVAR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 8, 49, 79, 80, 311, 365 y 366 de la Constitución Política, como en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 142 de 1994, 715 de 2011, ley 99 de 1993, y la Línea Estratégica 4: Sostenibilidad Ambiental en los componentes de Gestión Ambiental y del Cambio Climático, del Plan de Desarrollo “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE” 2016-2019.

## ORDENA:

**ARTÍCULO 1.** Desarrollar un marco de articulación interinstitucional para la identificación y consolidación de corredores biológicos en el Departamento de Antioquia con el fin de conservar especies de la fauna silvestre, sus hábitats y los servicios ecosistémicos, mediante acciones coordinadas y concurrentes entre los entes territoriales, las Autoridades Ambientales Regionales, las organizaciones sociales, la Nación y de la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, para la restauración de los ecosistemas, protección, monitoreo y seguimiento a las especies y a la biodiversidad asociada, delimitación de los corredores, articulación con los planes de manejo de áreas protegidas, inclusión en el ordenamiento territorial municipal y provincial, y demás acciones necesarias para la conservación de las especies y sus hábitats consideradas por la Política Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y Sus Servicios Ecosistémicos PNGIBSE.

**PARÁGRAFO:** La orientación y coordinación estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Las especies de las que trata la presente ordenanza son aquellas de importancia ecológica y las clasificadas en riesgo por la unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN).

**ARTÍCULO 3.** Reconocer que en el territorio antioqueño tienen presencia especies en riesgo de extinción en la categoría de Vulnerable (VU) o casi amenazadas (NT), entre las cuales se destacan como especies emblemáticas y especies sombrilla, el Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), el tití gris (*Saguinus leucopus*), el manatí (*Trichechus manatus*), y felinos como el puma (*Puma concolor*) y el jaguar (*Panthera onca*) y

1



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

otras, en este sentido se requieren medidas y acciones de protección de las especies, conservación y restauración de sus hábitats.

**ARTÍCULO 4.** Los corredores biológicos complementarán el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia - SIDAP y desde allí, se promoverá la implementación de un sistema de monitoreo sobre el estado de las poblaciones y sus hábitats, con el fin de general la información que permita tomar las medidas de gestión necesarias para su conservación. Este sistema, deberá incluir registros de los impactos que se generen con el desarrollo de vías de transporte y demás proyectos sobre la fauna silvestre de la zona, para tomar así las medidas necesarias para su mitigación. El sistema deberá estar articulado con el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, y con el Sistema de Información en Biodiversidad SIB.

**ARTÍCULO 5.** Adoptar los Principios del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia -SIDAP Antioquia- establecidos en la Ordenanza No.16 del 2015, en especial el literal d) mediante el cual se reconoce El SIDAP Antioquia como la instancia articuladora de la gestión de la conservación de la diversidad biológica y demás elementos del patrimonio natural y geodiverso del Departamento, por lo tanto sus integrantes generarán las acciones pertinentes para lograr un sistema ecológicamente representativo, completo y efectivamente gestionado. Incorporar la importancia del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, en acciones de conservación *in situ*, que entre otras dispone promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas y la rehabilitación, restauración de ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

**ARTÍCULO 6.** Promover y orientar estrategias complementarias de conservación de los corredores como integración y conectividad con los predios adquiridos con recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, suelos de protección, áreas de reserva de la sociedad civil, servidumbres ecológicas y acuerdos de conservación, entre otras que aportan a la gestión ambiental del territorio.

**ARTÍCULO 7.** La conservación y restauración de los corredores debe propiciar oportunidades y generar espacios de trabajo colaborativo con los propietarios de los predios, con el fin de generar sistemas productivos que favorezcan la conectividad de los ecosistemas, entre ellos, cercas vivas, enriquecimiento de bosques, conservación de fuentes de agua y demás herramientas de manejo del paisaje que sean pertinentes y que eviten el riesgo de encuentro o de ataque de los animales silvestres a las animales domésticos.

**ARTÍCULO 8.** La consolidación de los corredores debe incluir y desarrollar procesos de capacitación y educación a las comunidades para generar actitudes de valoración



<b>ORDENANZA</b> <b>23</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

y respeto por los animales y sus hábitat, evitar posibles conflictos entre pobladores y las especies de la fauna silvestre de las que trata la presente ordenanza, generar capacidades locales de hacer una gestión favorable de la biodiversidad y sus servicios.

**ARTÍCULO 9.** Priorizar las áreas de los corredores biológicos que se consoliden en virtud del cumplimiento de la presente Ordenanza, en la implementación de los mecanismos de pago por servicios ambientales, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 953 del 2013, y las ordenanzas ambientales emitidas por la Asamblea Departamental de Antioquia y los planes de manejo de áreas protegidas que integran el SIDAP.

**ARTÍCULO 10.** Coordinar y articular los instrumentos de planificación de usos del suelo y manejo de los recursos naturales para que propicien la consolidación de las conectividades entre los ecosistemas y la conservación del área del corredor biológico, entre ellos el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, los Planes de Ordenación Forestal, los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Protegidas y los Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 11.** Articular los procesos educativos y de investigación de las universidades, Institutos de Investigación Ambiental, organizaciones sociales y ambientales, comunidades locales, para aportar a las estrategias de protección de las especies, conservación y restauración de los hábitats y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría del Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, quien ejerce la Secretaría Técnica del Sistema Departamental de Áreas Protegidas liderará y coordinará la formulación y gestión del Plan de Acción y mecanismos de seguimiento para la consolidación de los corredores biológicos en asocio con otras secretarías o entes descentralizados de la Gobernación, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Área, Comité Interinstitucional de Flora y Fauna Silvestre de Antioquia-CIFFA, los entes territoriales, los Institutos de Investigación Ambiental y organizaciones ambientales y comunitarias

**ARTÍCULO 13.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes julio de 2017.

  
BAYRON CARO LUJÁN  
Presidente

  
DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ  
Secretario General



<h1>ORDENANZA</h1>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 04 de agosto de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 AGO. 2017

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 23 "POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERA UN MARCO DE ACCIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE CONSERVAR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE ".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**LUCY A. RIVERA OSORIO**  
Secretaria del Medio Ambiente

**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**  
Secretario General (E)

